PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	238

SEGUNDA PARTE

30 de Noviembre de 2022
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 97 mediante el cual se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 3

DECRETO Legislativo número 105 mediante el cual se adicionan un artículo 9-3, un inciso x) a la fracción I del artículo 76 y una fracción VII al artículo 83-10, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 6

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO para para notificar a quien (es) resulten interesados el acuerdo de aseguramiento de fecha 04 de febrero del año 2022 dictado en la Carpeta de Investigación 12871/2022, radicada en la Unidad de Trámite Común número 06 del Municipio de Pénjamo, Guanajuato. 12

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se delega en el Director General de Sustentabilidad y en la Coordinadora de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la citada Dirección General, la facultad para calificar e imponer sanciones por violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato. 14

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

SE APRUEBA la Desafectación del dominio público de una superficie que forma parte del predio identificado como Fracción de Ex Hacienda de Lagunillas propiedad del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato (IMUVI), así como su donación a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación. 16

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

PROGRAMA Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2021-2024, del Municipio de Ocampo, Guanajuato. 18

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

PROGRAMA Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de San Felipe, Guanajuato. 48

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San José Iturbide para el Ejercicio Fiscal 2022. 143

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

REGLAMENTO de Panteones para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. 148

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

EL CIUDADANO ING. CARLOS GARCIA VILLASEÑOR, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024 QUE PRESIDO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236, 237, 238 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN **SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DEL 2022**, TUVO A BIEN APROBAR POR **UNANIMIDAD** DE 12 VOTOS , EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de Aplicación y Objeto

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, operación, conservación, vigilancia y administración de panteones, así como la prestación de servicios inherentes a los mismos, en el territorio municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Objetivos del Reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

I. Regular la prestación del servicio público de panteones.

II. Impulsar en forma sostenida el desarrollo y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio;

III. Fomentar una mayor conciencia entre los ciudadanos, respecto del buen funcionamiento de los panteones;

IV. Fomentar la modernización de los panteones, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo urbano y social del Municipio;

V. Impulsar el desarrollo tanto administrativo como de infraestructura de los panteones del municipio; y

VI. Establecer los derechos y obligaciones entre los ciudadanos y autoridades municipales.

Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento son sujetos obligados, las autoridades municipales, usuarios y concesionarios del servicio público de Panteones.

Apoyo a Víctimas

Artículo 4. El Municipio en coordinación con las autoridades federales y estatales apoyará a las víctimas indirectas con la inhumación de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado de un hecho victimizante dentro del territorio del Municipio.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Ataúd o féretro:** Caja especial diseñada conforme a las disposiciones sanitarias, para depositar en su interior un cadáver o restos humanos, la cual podrá en su caso contener un número de identificación emitido por el fabricante;

II. **Autoridad Sanitaria:** La Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal, así como las autoridades que la normativa vigente y el presente ordenamiento consideran como competentes en materia de control sanitario y destino final de cadáveres de seres humanos;

III. **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

IV. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

V. **Certificado de Defunción:** Documento público a través del cual, se declara legalmente el fallecimiento de una persona, mismo que es expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria;

VI. **Columbario:** Estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y cremados;

VII. **Concesión:** Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho de prestar el servicio público de panteones, en los términos y condiciones de la normatividad y del instrumento jurídico respectivo;

VIII. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver y de restos humanos áridos;

IX. **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo que consta de dos o más gavetas;

X. **Exhumación:** Es la acción de extraer un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos del lugar donde originalmente fueron inhumados;

XI. **Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

XII. **Fosa común:** Es el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XIII. **Gaveta:** Espacio construido dentro de un panteón en un módulo vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XIV. **Inhumación:** Es la acción de depositar en una fosa o bóveda un cadáver o restos humanos;

XV. **Ley General:** Ley General de Salud;

XVI. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

XVII. **Lote:** Espacio de terreno donde se ubican las fosas separadas, destinadas a la inhumación de cadáveres o restos humanos;

XVIII. **Nicho:** Es el espacio destinado al depósito de restos humanos, áridos o cremados;

XIX. **Osario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

XX. **Panteón:** Lugar destinado a la inhumación, y en su caso, exhumación de restos humanos;

XXI. **Reglamento:** El Reglamento de Panteones para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

XXII. **Re inhumación:** Acción de volver a inhumar en el caso que se haya exhumado un cadáver sepultado;

XXIII. **Restos Humanos:** La osamenta remanente de un cadáver o de amputaciones de cuerpos humanos, como resultado del proceso natural de descomposición, mismo que puede ser árido o cremado;

XXIV. **Restos Humanos Áridos:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXV. **Restos Humanos Cremados:** Son las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humano áridos;

XXVI. **Restos Humanos Cumplidos:** Son los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima; y

XXVII. **Velatorio:** Es el local destinado al culto de la velación de un cadáver.

De la obligación de registro en el padrón de proveedores

Artículo 6. Para que un particular realice trabajos de colocación de lápidas o monumentos dentro de los panteones municipales, deberán estar registrados en el padrón de proveedores del Departamento de panteones.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Autoridades Responsables

Artículo 7. Son autoridades responsables en la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. Dirección de Servicios Públicos.

IV. La Dirección de Servicios Complementarios; y

V. El Departamento de Panteones.

Competencias del Ayuntamiento

Artículo 8. El Ayuntamiento, tendrá las siguientes competencias:

I. Prestar el servicio público de manera directa o a través de personas físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento;

II. Aprobar lineamientos, programas y proyectos para mejorar las instalaciones de los panteones a su cargo;

III. Fijar y autorizar anualmente los derechos que causen los servicios de inhumación, exhumación y cremación, previstos en este Reglamento;

IV. Aprobar las bases y el procedimiento para el caso de que se concesione el servicio público de panteones;

V. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades Federales y Estatales, con el sector social y privado, cuyo objeto sea la mejora en la prestación del servicio público de panteones;

VI. Procurar la seguridad pública y sanitaria en las instalaciones de los panteones municipales;

VII. Asignar recursos económicos a efecto de que el personal del Departamento de panteones cuente con uniformes y equipo especial para realizar sus actividades con apego a las disposiciones de salud;

VIII. Solicitar del Departamento de panteones, los informes sobre la forma, en que se presta el servicio público; y

IX. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y demás normatividad.

De las facultades del Presidente Municipal

Artículo 9. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Ayuntamiento acciones para mejorar la prestación del servicio público;

II. Planear, alinear, promover, conducir y apoyar las acciones para que la prestación del servicio público en el Municipio, sea eficaz y eficiente, sujeto al Programa de Gobierno Municipal y a las disposiciones en esta materia;

III. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, esta facultad podrá ser delegable;

IV. Impulsar la participación del sector público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de mantenimiento y rehabilitación de panteones; y

V. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

Competencias de la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 10. La Dirección de Servicios Públicos, tendrá las siguientes competencias:

I. Coordinar el funcionamiento de los panteones públicos municipales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Regular el funcionamiento y promover la vigilancia de los panteones que opera el Municipio;

III. Supervisar la administración de los Panteones públicos del Municipio;

IV. Autorizar la inhumación de manera gratuita a las personas en extrema pobreza o a las víctimas indirectas de un delito;

V. Proponer e implementar programas en materia de panteones; y

VI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

Competencias de la Dirección de Servicios Complementarios

Artículo 11. La Dirección de Servicios Complementarios tendrá en esta materia las siguientes competencias:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Llevar el registro de solicitudes para la obtención de la concesión del servicio público de panteones, integrando el expediente para su análisis y determinación;

III. Verificar que las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o re inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas, se realicen de acuerdo a la normativa sanitaria;

IV. Supervisar que los panteones propiedad del Municipio y los panteones concesionados lleven un sistema de control, donde se registre la totalidad de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o re inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas, en apego a la normatividad; y

V. Las demás que le señale el presente ordenamiento y las disposiciones legales.

Facultades de la persona titular del Departamento de Panteones

Artículo 12. La persona titular del departamento de Panteones, tendrá las siguientes facultades:

I. Instruir para llevar a cabo las visitas de vigilancia, inspección, control y verificación del servicio público de panteones de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato.

II. Solicitar mensualmente información a los administradores de los panteones, respecto de la prestación de los siguientes servicios:

a) Inhumaciones
b) Exhumaciones
c) Cremaciones
d) Reportes de ingresos de los panteones municipales
e) Reportes de Ingresos

III. Verificar que los concesionarios del servicio público estén cumpliendo con la obligación que se derivan de la Ley Orgánica Municipal, referente a la obligación de reservar para el Municipio, cuando menos, el 30% de la superficie total que se destine a dicho servicio público, para que sea utilizado con el mismo fin.

IV. Supervisar que en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, se inscriban las inhumaciones, las exhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen y que este se encuentre actualizado.

V. Remitir a la Dirección de Servicios Complementarios las solicitudes, para el acuerdo del Ayuntamiento, respecto de la posibilidad de concesionar el servicio público.

VI. Atender las solicitudes, quejas o sugerencias que de manera verbal o escrita se presenten con respecto a la prestación del servicio público, llevando a cabo de manera inmediata una investigación, garantizando así la prestación de dicho servicio público.

VII. Informar bimestralmente a la Dirección de Servicios Complementarios, sobre la situación que guardan los panteones municipales y de los panteones concesionados.

VIII. Solicitar ante el Departamento de Parques y Jardines, el apoyo para dar mantenimiento a los árboles y jardines inherentes a las instalaciones de los panteones municipales.

IX. Establecer medidas sanitarias que favorezcan a la limpieza de las áreas del servicio público, tales como el retiro de flores, ornamentos o cualquier otro objeto que afecte la imagen de los panteones.

X. Solicitar la documentación respecto del sistema de control de los servicios prestados en los panteones concesionados.

XI. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal.

XII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

XIII. Coadyuvar con las Fiscalías Federal y Estatal o en su caso con las autoridades jurisdiccionales para el cumplimiento de sus funciones.

XIV. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la autorización para la inhumación de manera gratuita a personas en extrema pobreza o a las víctimas indirectas de un delito.

XV. Solicitar apoyo a las dependencias federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento del presente Reglamento y fortalecer el servicio público de panteones.

XVI. Proteger los datos de las personas que obren en sus archivos.

XVII. Elaborar estudios técnicos que soporten las necesidades tendientes al funcionamiento del servicio público de panteones.

XVIII. Supervisar que el personal del Departamento de panteones trabaje con las medidas de seguridad y salubridad para la debida prestación del servicio, en su caso, gestionar ante las autoridades sanitarias para el debido equipamiento del personal; y

XIX. Las demás que le atribuyan otras Leyes o Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL AUXILIAR DE PANTEONES

Del Personal Auxiliar de Panteones

Artículo 13. Para el funcionamiento y prestación de servicio público de panteones municipales el titular del Departamento de panteones se apoyará con el siguiente personal:

I. Encargado de panteón.

II. Personal Administrativo.

III. Inspectores.

IV. Sepultureros.

V. Intendentes; y

VI. Albañiles.

Encargado de Panteones

Artículo 14. El Encargado de Panteones tendrá las siguientes competencias:

I. Cumplir las ordenes emitidas por la Dirección de Servicios Complementarios y del titular del Departamento de Panteones, con la finalidad de brindar un servicio público eficaz;

II. Entregar un reporte escrito al titular del Departamento de Panteones de las anomalías que se presenten;

III. Auxiliar y vigilar la limpieza general del panteón de su adscripción;

IV. Establecer el espacio donde se dé el servicio;

V. Llevar un registro en el que contendrá los siguientes datos:

a) Fecha de inhumación, exhumación o re inhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;

b) Nombre completo de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas;

c) Área, sección y fosa donde se efectúen los servicios anteriores;

d) En el caso de inhumación o reinhumación de cadáveres, especificar tipo de caja mortuoria en que se hizo;

e) Tratándose de cadáveres no identificados, establecer en cuanto fuere posible, a través de fotografías y demás medios, las características de los vestidos, de los objetos que con

él se encuentren y el mayor número de datos que puedan servir para su posterior identificación.

f) Llevar registro de modificaciones en las lápidas, monumentos, o cualquier dato asentado en los mismo.

VI. Supervisar la asistencia, puntualidad y eficiencia de todo el personal del panteón municipal;

VII. Coordinarse con el personal administrativo de Panteones para dar seguimiento a las órdenes de trabajo; y

VIII. Resguardar los recursos materiales y herramientas para llevar a cabo las actividades propias del panteón y supervisar su correcto uso.

Del Personal Administrativo

Artículo 15. El personal administrativo tendrá las siguientes facultades:

I. Turnar las órdenes para los servicios conforme se reciban los cadáveres, restos o cenizas;

II. Informar de inmediato por escrito al Encargado de Panteones cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de sus funciones;

III. Proporcionar a las autoridades o particulares interesados que soliciten los datos derivados de las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones;

IV. Anotar de inmediato en los archivos físicos y digitales a su cargo, los movimientos que se realicen respecto de la situación de los sepulcros; y

V. Las demás actividades que sean encomendadas por sus superiores.

De los Inspectores

Artículo 16. El inspector tendrá las siguientes facultades:

I. Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación, exhumación o reinhumación, cuidando que los lotes en los panteones se deslinden y alineen con toda precisión;

II. Coordinar las cuadrillas de sepultureros para una mayor agilización en el desempeño de sus labores;

III. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del panteón;

IV. Mantener informado al Encargado del Panteón de todas las actividades que en este se hagan;

V. Vigilar la construcción de las criptas, fosas, fosas comunes, gavetas y nichos; así como establecer la cantidad disponible de las mismas;

VI. Elaborar las boletas de infracción por incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente reglamento;

VII. Llevar el control de la distribución de los recursos materiales necesarios y herramientas; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por sus superiores.

De los Sepultureros

Artículo 17. El Sepulturero tendrá las siguientes facultades:

I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean entregadas por personal del Departamento de panteones;

II. Colaborar en la verificación de la ubicación exacta de las criptas, fosas, fosas comunes gavetas y nichos, donde se hará el servicio;

III. Realizar las sepulturas con respeto; y

IV. Las demás que les sean conferidas por sus superiores.

De los Albañiles

Artículo 18. Los albañiles adscritos al Departamento de panteones tendrán las siguientes facultades:

I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean asignadas por parte del titular o encargado de panteones; y

II. Realizar las labores con respeto y de manera cuidadosa apegándose al plano de construcción.

De los Intendentes

Artículo 19. Los intendentes tendrán las siguientes facultades:

I. Cumplir con las ordenes laborales que le sean encomendadas por sus superiores;

II. Reportar al Encargado de Panteones cualquier incidente que se suscite;

III. Mantener limpias las instalaciones del panteón municipal; y

IV. Las demás que le sean encomendadas por sus superiores.

CAPÍTULO CUARTO
RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS USUARIOS

Derechos de los Usuarios

Artículo 20. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

I. Ser tratados con respeto, diligencia y cortesía;

II. Ingresar a las instalaciones del panteón municipal dentro de los horarios establecidos por la autoridad municipal sin ninguna discriminación;

III. Conocer con exactitud la ubicación del lote adquirido, los que puedan ser adquiridos, o los que puedan ser usados;

IV. Obtener la devolución de los documentos originales que hayan presentado, siempre que acompañen copia simple de los mismos para su previo cotejo, salvo que se trate de documentos que deban obrar en original dentro del expediente generado por el Departamento de panteones;

V. Ofrecer y aportar las pruebas en las quejas o denuncias relativas al servicio público;

VI. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos relativas al servicio público de panteones;

VII. Mantener en óptimas condiciones limpias las lapidas o gavetas el espacio adquirido y todo lo inherente a las mismos;

VIII. Ser escuchados por las autoridades;

IX. Utilizar los servicios del panteón, previo pago de los derechos municipales; y

X. Los demás que les concedan las disposiciones jurídicas.

Obligaciones de los Usuarios

Artículo 21. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;

II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas y monumentos;

III. Solicitar al titular del departamento de Panteones, previo pago de derechos el permiso para instalar lapidas, imágenes y monumentos;

IV. Retirar lapidas y monumentos que no utilicen en un plazo máximo de tiempo de 30 días; y

V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

De las Prohibiciones de los Usuarios y Particulares

Artículo 22. Son prohibiciones de los usuarios y particulares frente a las autoridades las siguientes:

I. Establecer dentro de los límites de los panteones, puestos fijos, semifijos y propiciar el ambulantaje sin autorización del titular del Departamento de Panteones;

II. Introducir y comercializar alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones;

III. Arrojar desechos sobre las lapidas, caminos o espacios que formen parte de las instalaciones del panteón;

IV. Ingerir bebidas embriagantes y comer dentro de las instalaciones de los panteones;

V. Colocar en las tumbas epitafios que vayan contra la moral o de carácter ofensivo o discriminatorio;

VI. Sustraer objetos del panteón, sin el permiso del encargado o administrador;

VII. Abstenerse de alterar el orden público; e

VIII. Impedir u obstruir la vía pública para el acceso al panteón.

Obligaciones de las Autoridades

Artículo 23. Las autoridades tendrán, frente a los usuarios, las siguientes obligaciones:

I. Tratarlos con respeto, diligencia, cortesía y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Abstenerse de requerir documentos innecesarios para la tramitación de los procedimientos inherentes al servicio público de panteones;

III. Proporcionar la información contenida en sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento u otras leyes;

IV. Procurar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen los apoyos contemplados en el artículo 4 del presente reglamento;

V. Dar cumplimento a las disposiciones establecidas en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato;

VI. Impulsar las medidas sanitarias a efecto de prevenir enfermedades y zonas de infección dentro de las instalaciones de los panteones; y

VII. Las demás que señale este reglamento u otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PANTEONES

Modalidad de la Prestación del Servicio

Artículo 24. El municipio podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos de panteones.

De su Clasificación

Artículo 25. Por su administración y características, los panteones en el municipio se clasifican en:

I. Panteón Municipal: Es aquel que opera y controla de manera directa a través del Departamento de panteones; y

II. Panteones concesionados: Es aquel que es operado por personas físicas o morales de acuerdo a las bases establecidas en la concesión y las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal.

Clasificación de los Panteones por su Forma de Construcción

Artículo 26. Los panteones ubicados en el Municipio, por su forma de construcción, se clasifican en:

I. Horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados se depositan en tierra; y

II. Verticales: La edificación construida por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas o instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

Establecimiento de los panteones

Artículo 27. Para el establecimiento de un panteón municipal o concesionado se requiere:

I. Cumplir con los requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas oficiales que expidan las autoridades sanitarias y ambientales de competencia municipal, estatal y federal;

II. Contar con plano donde se especifique la ubicación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, secciones, lotes y criptas;

III. Contar con áreas para:
   a) Vías de movilidad para peatones y vehículos;
   b) Estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados;
   c) Franjas de separación entre las fosas;
   d) Contar con barda perimetral; y
   e) Rampas de acceso para personas con discapacidad.

IV. Contar con instalaciones adecuadas y efectivas para los servicios de agua potable, drenaje, alumbrado y energía eléctrica;

V. Tener pavimentadas las vías de circulación, peatonal y área de estacionamiento;

VI. Cumplir con las especificaciones de las fosas y gavetas que se tengan que construir;

VII. Contar con el estudio de impacto ambiental;

VIII. Acreditar que se está ubicado fuera de la mancha urbana;

IX. Que las bardas circundantes tengan como mínimo 2.00 metros de altura;

X. Contar con áreas verdes y zonas de forestación;

XI. Tener la debida señalización y nomenclatura aprobada por el Departamento de panteones; y

XII. Cumplir con las disposiciones legales jurídicas.

Mantenimiento de los Panteones

Artículo 28. En los panteones municipales, el mantenimiento y preservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo del Departamento de panteones.

Las gavetas, fosas, criptas etcétera, estarán a cargo de los particulares.

De la Ejecución de Obra y la Clausura de los Panteones

Artículo 29. El Ayuntamiento y la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, deberán estar informadas del estado que guardan los panteones establecidos en el territorio de su jurisdicción, pudiendo ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere para el mejoramiento de los panteones.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, así como la autoridad sanitaria estatal podrán ordenar la clausura de panteones cuando estén totalmente ocupados o por causa de utilidad pública o sanitaria.

Derechos Sobre Uso de Fosas y Gavetas

Artículo 30. Transcurrido el plazo del derecho sobre el uso de fosas y gavetas, el Departamento de panteones podrá disponer nuevamente del espacio destinado a la fosa, previa notificación o aviso a los interesados; no obstante que aún esté dentro del plazo contratando sobre el uso de fosa o gaveta también se podrá disponer si ha sido omiso en el pago de derechos.

La notificación o aviso a que se refiere el párrafo que antecede se realizará mediante publicación en el tablero de anuncios del panteón municipal, la cual se llevará a cabo por un periodo de 1 año, transcurrido el plazo, se realizara la exhumación de los restos áridos y se trasladaran a un osario común.

La notificación deberá tener los siguientes requisitos:

a) Identificación de la gaveta o fosa;
b) Fecha en la que expiro del derecho de uso;
c) Fecha que se llevara a cabo la exhumación de los restos áridos; y
d) El aviso que, en caso de no presentarse algún interesado, los restos serán depositados al osario común.

Si hubiere alguna persona interesada que se presente en el plazo contemplado, podrán exhumar los restos áridos o en su caso podrá realizar el pago de derechos, mismo que se considerara desde la fecha de vencimiento del pago de derecho.

Ocupación de Gavetas, Fosas y Osarios

Artículo 31. El Departamento de panteones, contará con un padrón actualizado sobre la ocupación de gavetas, fosas y osarios para conocer su estado y podrá así determinar la realización de exhumaciones en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES

Del Servicio Público de Panteones Concesionado

Artículo 32. El servicio público de panteones, podrá concesionarse a personas físicas y morales, por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el presente reglamento.

La vigencia de la concesión será fijada por el ayuntamiento, la cual podrá ser prorrogado.

Revocación y caducidad de la Concesión

Artículo 33. El Ayuntamiento será competente para determinar la revocación o caducidad de las concesiones que haya otorgado, en los términos de las causales y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Documentos para acreditar los requisitos

Artículo 34. A la solicitud presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento por persona física o jurídico colectiva, para obtener la concesión de panteón deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. Acta de nacimiento de la persona interesada, escritura pública o acta constitutiva de la sociedad;

II. Los documentos que acrediten su capacidad técnica, administrativa y financiera;

III. El documento en el que se establezca la declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 183 de esta Ley Orgánica Municipal;

II. Título de propiedad del predio que ocupará el nuevo panteón, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

III. Un análisis edafológico del suelo, así como los planos y proyectos del inmueble debidamente certificados por las direcciones generales de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial de Obra Pública.

IV. El manual de organización del panteón;

V. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre gavetas, fosas y nichos; y

VI. Opinión de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

De las Quejas a la Prestación del Servicio Concesionado

Artículo 35. Corresponderá a la Dirección de Servicios Complementarios atender cualquier queja que se presente por escrito o de forma verbal en contra de los concesionarios; debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a efecto de corregir irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Supervisión del Servicio

Artículo 36. En los panteones concesionados se podrá comisionar a una persona, designado por la Dirección de Servicios Complementarios para que supervise y lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y cremaciones que ahí se lleven a cabo; a quien se deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo para cumplir con el servicio.

Además, el personal comisionado deberá supervisar si los concesionarios respetan las disposiciones de este reglamento.

De la afectación de los Panteones

Artículo 37. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse

esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad, a favor de quien se afectó el predio, en las mismas condiciones y características de lo dañado, en este o en otro panteón del mismo carácter y área que tenía el afectado.

Cuando la afectación de un panteón público o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la exhumación y la reinhumación de los restos humanos.

Afectación Parcial

Artículo 38. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultarse, el Encargado de panteones procederá a la disposición de la exhumación de los restos que se tuvieran sepultados dentro del área afectada a fin de realizar la reinhumación en las fosas que para ese efecto deberá designar el predio restante, identificable individualmente.

Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hicieran serán a cargo de la Dirección de Servicios Complementarios.

Obligaciones de los Concesionarios

Artículo 39. Las obligaciones a los concesionarios, además de las que establece la Ley Orgánica Municipal, son las siguientes:

I. Llevar un registro de exhumaciones, traslados, cremaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades;

II. Contar con un registro de inhumaciones, en el que indique, nombre, edad, nacionalidad, sexo, el domicilio de la persona fallecida, la causa de su muerte, el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro civil, asentando número y ubicación del lote, gaveta, fosa y osario que ocupa;

III. Tener un registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen en relación al lote del panteón. O en su caso inscribir las resoluciones de la autoridad;

IV. Remitir dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Dirección de Servicios complementarios, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados habidos durante el mes anterior, así como el pago por el servicio solicitado;

V. Realizar los pagos en tiempo y forma, cuando se lleve a cabo cualquier servicio prestado por el concesionario;

VI. Mantener en condiciones óptimas de higiene y seguridad en las instalaciones del panteón;

VII. Tener en un lugar visible los documentos que acredite el funcionamiento del establecimiento; y

VIII. Las demás que impongan las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas de la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INHUMACIONES

De las Disposiciones

Artículo 40. El control sanitario para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Inhumaciones

Artículo 41. Las inhumaciones de cadáveres, restos y tejidos humanos, solo podrá realizarse con la previa autorización del Oficial del Registro Civil, que corresponda, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción.

En caso de muerte violenta la inhumación solo se realizará, si la autoriza el Ministerio Publico.

De los requisitos para la inhumación

Artículo 42. Los particulares para realizar el trámite de inhumación deberán presentar ante el Departamento de Panteones los documentos siguientes:

I. Certificado de defunción;

II. Orden de inhumación;

III. Identificación oficial vigente y acta de nacimiento de la persona que realiza el trámite, original y copia;

IV. Pago de derechos de inhumación (orden de explotación de bienes)

V. Pago del servicio; y

VI. En su caso, el título de derecho de uso a perpetuidad.

La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta o nicho durante cinco años.

Plazos para la Estancia de Cadáveres en Gavetas o Fosas

Artículo 43. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años y hasta diez años, a excepciones de las personas que cuenten con perpetuidad.

En caso que los familiares soliciten que el plazo se extienda, pagarán el costo correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Transcurridos los plazos anteriores, los restos serán considerados como áridos o cenizas.

Horarios para las Inhumaciones

Artículo 44. Las inhumaciones deberán realizarse diariamente en un horario comprendido de las 8:30 a las 18:00 horas, salvo disposición expresa por las autoridades sanitarias, ministerio público o la autoridad judicial.

Excepciones para inhumaciones

Artículo 45. Para el caso de que las inhumaciones o cremaciones se pretendan realizar dentro de las primeras doce horas posteriores al fallecimiento, o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido este, se requerirá la autorización de las autoridades sanitarias en los términos previstos en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley.

Para el caso de los cadáveres que vayan a permanecer sin inhumarse, por más de cuarenta y ocho horas posteriores a su fallecimiento, deberán practicarse técnicas y procedimientos para la conservación del cadáver en los términos señalados en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley. Las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres deberán realizarse previa autorización expresa de las autoridades sanitarias y de conformidad con las normas establecidas.

Pago de Servicios

Artículo 46. El servicio de panteones se prestará previo pago a la Tesorería Municipal establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

El pago que se realice por la inhumación otorga a los dolientes un derecho por cinco años como mínimo y para conservar los restos en el lugar designado dentro del panteón municipal, siendo prorrogable por otros cinco años, previa solicitud y pago que se realice hasta veinte días hábiles después del vencimiento de dicho derecho.

Cadáveres de Personas Desconocidas

Artículo 47. Los cadáveres de personas no identificadas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común y serán sujetos a lo que señale el Ministerio público, de conformidad con las disposiciones legales, este Reglamento y las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud.

Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el párrafo anterior, estas deberán realizarse en horas que el panteón se encuentre abierto al público y conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posible identificación, anotándose los datos en el acta correspondiente.

Personas Identificadas

Artículo 48. Cuando algún cadáver de los recibidos por el servicio médico forense, sea identificado, las personas interesadas deberán dirigirse al Departamento de Panteones para realizar el trámite.

De los Servicios Asistenciales

Artículo 49. El departamento de Panteones Municipal, no podrá realizar ningún tipo de servicio funerario gratuito, salvo lo previsto en el artículo 4to del presente Reglamento.

Los servicios asistenciales podrán ser ordenados por el titular del Departamento de Panteones, previo estudio socioeconómico a los familiares de la persona fallecida.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS CREMACIONES

De la Autorización

Artículo 50. La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la previa autorización del Oficial del Registro Civil; quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares.

En caso de muerte violenta la cremación se hará con la autorización del Ministerio Publico.

Toda cremación deberá de realizarse en los lugares autorizados para tal efecto y cumplir con el pago de derecho.

El crematorio debe garantizar la destrucción de organismos patógenos, así como evitar emisiones a la atmosfera por encima de los límites máximos permisibles, de la misma forma, si existieren fluidos residuales, estos deberán destruirse vía térmica, en el mismo instante de la cremación.

Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de cremación son:

I. De 1 día cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos;

II. De 1 día para prevención derivada para la revisión de documentos; y

III. De 1 día una vez subsanada la prevención

Prohibición

Artículo 51. Queda prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias.

Medidas de seguridad

Artículo 52. El Departamento de Panteones, determinara las medidas de seguridad que debe tomar el personal asignado sobre todo en la cuestión de las temperaturas del quemador y las etapas del proceso de cremación.

Pago de servicios

Artículo 53. El pago de derechos por las cremaciones o incineraciones, se realizara de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Crematorios Particulares

Artículo 54. Los crematorios particulares deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de emisiones a la atmosfera.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADO

Exhumación por Temporalidad

Artículo 55. Cumplidos los plazos a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento, se procederá a la exhumación de los restos áridos humanos que se encuentran inhumados en gavetas o fosas a temporalidad de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda exhumación y traslado de cadáveres deberá ser autorizado por el Departamento de Panteones.

Clasificación de las Exhumaciones

Artículo 56. Las exhumaciones se clasifican en:

I. Exhumación por el transcurso del tiempo; y

II. Exhumación prematura.

Exhumación por el Transcurso del Tiempo

Artículo 57. La exhumación por el transcurso del tiempo es aquella en donde dicha exhumación se realiza después de haber transcurrido plazo establecido al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

Exhumación Prematura

Artículo 58. Antes de que transcurra el plazo señalado en el artículo 43 de este Reglamento, la exhumación será prematura, y sólo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Permiso de la autoridad sanitaria

II. Acta de defunción de la persona, cuyos restos se vayan a exhumar;

III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar el interés jurídico que se tenga;

IV. Presentar solicitud por parte del familiar más cercano;

V. Presentar el documento que acredite que el cadáver se encuentra inhumado en el lugar donde se pretende realizar la exhumación;

VI. Orden o autorización por escrito emitida por la autoridad judicial; y

VII. Recibo del pago por la prestación del servicio.

Ejecución de Exhumaciones

Artículo 59. Para la ejecución de las exhumaciones deberá observarse lo siguiente:

I. Sólo se permitirá la presencia del Encargado del panteón, autoridades sanitarias, judiciales y personal autorizado;

II. Las autoridades y el personal autorizado, están obligados a utilizar el equipo de protección que señalen las autoridades sanitarias; y

III. Se procederá la apertura de la gaveta o fosa y posteriormente el ataúd de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General, el Reglamento de la Ley y de la normatividad aplicable en la materia.

Reubicación

Artículo 60. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa, gaveta u osario del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato al previo pago de los derechos correspondientes.

Traslado de Cadáveres

Artículo 61. El traslado de cadáveres o de sus restos, se realizará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones jurídicas.

Para el traslado de cadáveres dentro del Municipio, se requiere autorización que expedirá la autoridad sanitaria, siempre y cuando se trate del traslado al lugar en que serán realizadas las honras fúnebres, inhumación o cremación.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS PERPETUIDADES

Derecho Vitalicio

Artículo 62. La persona que solicite el servicio de inhumación, en una gaveta o fosa a perpetuidad deberá acreditar que es legítimo propietario del derecho vitalicio, con la figura jurídica en la cual se le haya trasmitido este derecho ya sea por la autoridad municipal o por el anterior titular de la perpetuidad.

Para la inhumación de gaveta o fosa a perpetuidad se deberán adjuntar los siguientes requisitos:

I. Documento que acredite el derecho vitalicio;

II. Acta de defunción del cuerpo inhumado;

III. Identificación oficial del solicitante;

IV. Solicitud por escrito del servicio a requerir; y

V. Presentar el recibo de los pagos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 63. La Dirección de Servicios Complementarios a través del Departamento de Panteones, realizará visitas a los panteones a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecida en este Reglamento, quienes realizarán las visitas de verificación o inspección en los términos que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, debiendo observarse los requisitos y formalidades relativos al Procedimiento Administrativo, previstos en dicho ordenamiento.

Informe a la Autoridad Sanitaria

Artículo 64. La Dirección de Servicios Complementarios, con base a los resultados de las visitas de verificación e inspección realizadas a los panteones y crematorios ubicados en el Municipio, podrá informar a la autoridad sanitaria y demás autoridades para su intervención, con el objeto de evitar que se generen irregularidades.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Imposición de Sanciones

Artículo 65. El Titular del Departamento de panteones está facultado para imponer las sanciones a la inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, sin menoscabo de las que sean aplicables por dependencias municipales, estatales y federales.

Garantía de Audiencia

Artículo 66. En el procedimiento de calificación de la infracción o imposición de la sanción correspondiente, se respetará el debido proceso al infractor.

De las Sanciones

Artículo 67. A las personas que infrinjan el presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento; y

II. Multa.

Criterios para Imponer Sanciones

Artículo 68. Para imponer las sanciones se considerará lo siguiente:

I. Los daños que se hayan producido;

II. La reincidencia del infractor;

III. La gravedad de los hechos, tipificada como infracción; y

IV. Las características personales del Infractor.

Sanciones

Artículo 69. Las sanciones a que se harán acreedores, quienes contravengan las prohibiciones señaladas en el artículo 22 del presente Reglamento, serán las siguientes:

I. Para la señalada en la fracción I, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización diaria;

II. Para la señalada en la fracción II, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización diaria;

III. Para la señalada en la fracción III, de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización diaria;

IV. Para la señalada en la fracción IV, de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización diaria;

V. Para la señalada en la fracción V, de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización diaria;

VI. Para la señalada en la fracción VI, de 5 a 14 Unidades de Medida y Actualización diaria;

VII. Para la señalada en la fracción VII, de 5 a 14 Unidades de Medida y Actualización diaria; y

VIII. Para la señalada en la fracción VIII, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

De las sanciones a un servidor público

Artículo 70. Si el infractor es un servidor público, será responsable ante las autoridades y se le iniciará el procedimiento administrativo disciplinario para la imposición de las sanciones administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 71. Las personas que se consideren afectadas por los actos y resoluciones, que, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, emitan las autoridades municipales, procederá el recurso de inconformidad el cual se establece en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado el 22 de diciembre del 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 204, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los tramites y procedimientos instaurados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán en los términos de la normativa que se abroga.

ARTÍCULO CUARTO. Las temporalidades de las inhumaciones y exhumaciones que iniciaron su trámite antes de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán continuar su trámite de conformidad con el Reglamento que con motivo del presente se abroga.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimento.

Dado en la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 28 días del mes de octubre del 2022, dos mil veintidós.

ING. CARLOS GARCIA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. Y M.A. ROGELIO FABIAN SANTOYO GUEVARA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO